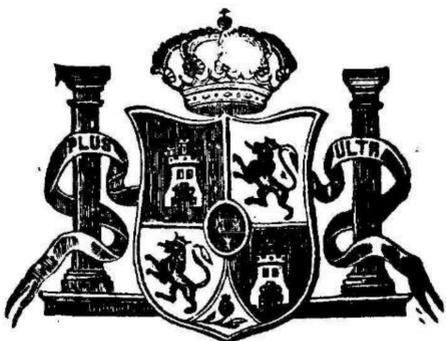


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 190.

Pesas y medidas.

Dispuesto en el reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895 en su art. 60, que la comprobación empiece en principio de cada año, participo al público y particularmente á los Sres. comerciantes é industriales, dependencias de administración pública, provincial y municipal, que deban usar pesas y medidas, cosecheros que expendan sus frutos, constructores de pesas y medidas y los que se ocupen en su venta, que la operación de referencia se verificará en el año próximo por el orden que se expresa en el siguiente itinerario por lo que respecta á las cabeceras de partidos judiciales, quedando á cargo del Fiel Contraste de la provincia señalar los días en que ha de verificarse en los pueblos que componen dichos partidos.

Palencia, del 2 al 9 de Enero.

Carrión de los Condes, el 16 y 17 de Enero.

Frechilla, el 30 de Enero.

Astudillo, el 13 y 14 de Febrero.

Baltanás, el 27 y 28 de Febrero.

Saldaña, el 13 y 14 de Marzo.

Cervera, el 27 y 28 de Marzo.

Están obligados á la comprobación

todos los que necesiten hacer uso de pesas y medidas.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben usarse en cada establecimiento, se detallan en el art. 20 del citado reglamento, debiendo tener en cuenta que no podrán medir con una serie de medidas cuantas clases de líquidos expendan, en perjuicio de la salud y del aseo, debiendo tener tantas series de medidas cuantas sean las clases de líquidos que expendan.

Los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste y á sus Ayudantes las colecciones de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje en los días de comprobación, relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Los Sres. Alcaldes deben tener presente que interesando de un modo directo á todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas por ser de absoluta necesidad verificar diariamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantir la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir y espera que cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en la propagación de tan útil y provechosa reforma, secundarán mis propósitos, protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones

Palencia 20 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.

—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Al aprobarse por Real orden de 31 de Diciembre de 1903 el concurso convocado con fecha 5 del mismo mes para constituir la plantilla de los funcionarios de la Inspección general de Sanidad, aprobada con carácter provisional por Real decreto de 14 de Julio del pasado año, quedó sin proveer una plaza de Oficial de Administración civil de primera clase.

Dispone el párrafo 2.º del art. 15 de dicha instrucción, que «el resto de los cargos comprendidos en la plantilla y las resultas de vacantes que, previos los ascensos por antigüedad, ocurran en lo sucesivo», se provean por oposición entre Licenciados ó Doctores en Medicina, Derecho ó Farmacia ó Profesores en Veterinaria, é igual procedimiento de oposición establece también el artículo 15 de la instrucción definitiva de Sanidad de 12 de Enero último, si bien ésta concede, además, derecho para tomar parte en los ejercicios á los Doctores ó Licenciados en Ciencias.

Estando, por tanto, comprendida

la referida vacante en el resto de los cargos de la plantilla á que se refiere el precepto citado de la instrucción provisional, y debiendo ser provista con arreglo al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición pública para proveer la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase que quedó vacante en la plantilla de funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad al constituirse ésta en virtud del concurso aprobado por la Real orden de 31 de Diciembre último.

2.º Que puedan tomar parte en las referidas oposiciones los Doctores ó Licenciados en Medicina, Derecho, Farmacia ó Ciencias, y los Profesores de Veterinaria que lo soliciten dentro del corriente mes, por medio de instancia presentada en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, acompañando el título profesional ó testimonio autorizado del mismo; el certificado de inscripción de nacimiento en los libros del Registro civil correspondiente, ó la partida de bautismo y el justificante de buena conducta.

3.º Que se interese del Real Consejo de Sanidad redacte en el más breve plazo posible el programa de los ejercicios teórico y práctico de la oposición, y un Cuestionario de preguntas que versen especialmente sobre Higiene pública y Administración general y Sanitaria.

4.º Que las oposiciones se verifiquen en esta Corte dentro de los treinta días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid*, una vez aprobados el programa y Cuestionario á que se refiere la disposición anterior, y ante el Tribunal que se designará oportunamente.

De Real orden lo comunico á esa Inspección general de Sanidad interior para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las terceras subastas de maderas que deberán tener lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las primeras.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Perteneencia de los mismos.	Número del Catálogo.	Productos que se subastan.	Tipos de tasación.		Número de las subastas	DÍAS en que han de tener lugar.	Horas.
					Pesetas	Cts.			
Ayucla.....	Soto de Abajo.....	Ayucla.....	235	200 robles.....	330	75	3. ^a	4 Enero.....	12
Velilla de Guardo.....	Majadilla y Solana.....	Velilla.....	318	200 hayas.....	597	•	3. ^a	4 ídem.....	11 y 1/2
Idem.....	Valdehaya.....	Idem.....	326	200 ídem.....	212	25	3. ^a	4 ídem.....	12
Otero de Guardo.....	Alto (Monte).....	Otero.....	108	60 ídem.....	136	50	3. ^a	5 ídem.....	12

Segovia 17 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Brefiosa.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, en uso de las facultades que la están concedidas, ha señalado para que tengan lugar los juicios en la Sala de Justicia de esta Audiencia los días que á continuación se expresan: El trece y catorce de Febrero para conocer de las causas del partido de Cervera de Río-Pisuerga; veinte y veintiuno del mismo mes para las de Saldaña; el veinticuatro para la de la Capital; el veintisiete y veintiocho de repetido Febrero para las de Carrión de los Condes; el nueve de Marzo siguiente para la del de Baltanás, y el trece de repetido Marzo para la que procede del Juzgado de Astudillo.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en la ley del Jurado se publica por medio del presente para los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido cancelado el expediente de registro núm. 1.602, para la mina de hierro titulada «La Constancia», sita en el paraje nombrado El Cortijo, del Ayuntamiento de Velilla de Guardo, declarando franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Constancio Pérez Rodríguez dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento vigente de Minas el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 16 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido cancelado el expediente de registro núm. 1.847, para la mina de hierro titulada «La Preciosa», sita en el paraje nombrado Monte de los Lombanos, del Ayuntamiento de Velilla de Guardo, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Aniceto Martín dentro del plazo de los diez días que señala el artículo 46 del reglamento vigente de Minas el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 16 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGIA DEL PARTIDO DE BALTANÁS.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Subdelegación un estado impreso que por conducto del Sr. Delegado provincial remite la Junta de Gobierno y Patronato, para que sea cubierto con los datos que aquella interesa y se formalice oficialmente la clasificación de las plazas titulares; como que los datos á que hace referencia han de suministrarles los titulares de cada pueblo, llamo la atención de los de este partido á fin de que inmediatamente tengan conocimiento de la presente circular, me comuniquen los que son necesarios para la confección de ya dicho estado y que á continuación se expresan:

Pueblo ó agrupaciones de pueblos que deben constituir la titular.—Número de Médicos titulares que hay en la actualidad y los que debe haber.—Nombre y apellidos del que es titular actualmente.—Censo real y oficial de la población.—Número de familias pobres que hay, y que debe haber, este último extremo

atendiendo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891.—Cuantía del presupuesto municipal.—Sueldo de la titular, el que tiene y el que debe tener.—Dotación total con las iguales ó rendimientos profesionales.—Distancia en kilometros que hay que recorrer para visitar la titular.—Topografía de la titular y observaciones.—Categoría que corresponde á la titular.

Espero que para evitar mayores molestias, dén exacto y pronto cumplimiento á cuanto se deja dispuesto, para lo cual ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes que tan pronto reciban el BOLETÍN donde ésta se inserte, se sirvan dar conocimiento de la misma á los interesados.

Baltanás 17 de Diciembre de 1904.—El Subdelegado, Trifón Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Rectificación.

En el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 267, correspondiente al día 17 del actual, para la provisión de la plaza de Guarda de campo de este término municipal, se cometió error involuntario al señalar como sueldo la cantidad de 538 pesetas, siendo así que solo deben ser 338, en cuyo sentido se entenderá rectificado dicho anuncio.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Piña de Campos 18 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

A las ocho de la mañana se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta localidad Nicolás Hermoso Obejero á dar cuenta como en esta madrugada le han robado el carro que tenía en un cercado de su posesión, contiguo con la casa de vivienda, y que las señas del carro á continuación se expresan:

Un carrucho de varas para una

caballería, entoldado con toldo color verde y una franja blanca como de cuatro dedos de anchura, el desojado de tablero de tabla amachambrada, color canela, el estribo en la vara izquierda roto en el clavo de la vara, con una ó dos volanderillas entre una rueda y el tope.

Revilla de Campos 16 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eduardo García.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Salinas de Pisuerga 16 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Olea.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Terminando en fin del año actual el contrato que tiene hecho este Cuerpo para el aprovechamiento del fiemo que produce el ganado del mismo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir dicho producto se presenten en las oficinas del Cuartel de San Fernando de esta Ciudad, hasta el día 30, todos laborables, de once á trece, donde se le facilitará el pliego de condiciones para en su vista hacer las proposiciones que juzguen oportunas, reservándose el Regimiento el derecho de aceptar la que más le convenga ó desecharlas todas.

Palencia 11 de Diciembre de 1904.—El Comandante Mayor, Claudio Lázaro.—V.º B.º—Repiso.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Instalación y sostenimiento de un gabinete antropométrico en la Cárcel de Audiencia, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1896, 22 de Mayo de 1899 y Real orden de 15 de Marzo de 1897.....	700 »	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	26.015 50	26.015 50
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
<i>Artículo único.</i>		
Para los gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos de la provincia en la forma prescrita en el art. 12 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha.....	10.000 »	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	10.000 »	10.000 »
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.		
<i>Artículo 1.º—Subvención de carreteras.</i>		
Por el 30 por 100 que han de ingresar los Ayuntamientos respectivos para la construcción de 67 kilometros de caminos vecinales, á razón de 500 pesetas cada uno de éstos, en la forma establecida en los acuerdos de la Diputación y Reales órdenes de 13 de Agosto, 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903.....	100.500 »	
10 por 100 como segundo plazo de las 335.000 que importan los 67 kilometros proyectados, que ha de satisfacer la Diputación en el ejercicio de 1905.....	7.705 »	
Subvención á los Ayuntamientos para proseguir las obras de los caminos subastados, conforme á los artículos 51 y 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877, 62 del reglamento de Obras públicas de 10 de Agosto del mismo año y bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, que fueron reformadas en 13 de Junio de 1899.....	20.000 »	
Pago de expropiaciones de terrenos para dichas obras, á razón del 30 por 100 de su valor.....	500 »	
Total del artículo.....	128.705 »	
<i>Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.</i>		
Indemnizaciones de salidas al Director.....	300 »	
Sueldo de un Sobrestante.....	1.750 »	
Indemnización de salidas al mismo.....	200 »	
Sueldo de otro Sobrestante escribiente.....	1.450 »	
Indemnización de salidas al mismo.....	75 »	
Pago del recorrido por ferrocarril ó carretera respectivamente, que realice el personal de Obras públicas en sus salidas para asuntos del servicio, bajo la base de 0'12 pesetas y 0'30 por kilometro para el Director y 0'06 y 0'10 por idénticos conceptos á los dos Sobrestantes.....	400 »	
Haberes de tres Peones capataces para la conservación de carreteras provinciales á 821'25 pesetas cada uno.....	2.463 75	
Idem de 16 Peones camineros, á razón de 731'75 pesetas cada uno.	11.700 »	
Para premios á un Capataz y tres Camineros con arreglo á su reglamento	115 »	

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Subvención á las Escuelas de Artes y Oficios y Círculo de obreros de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con el cargo de remitir lista anual de los alumnos matriculados, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de clase y una memoria de los resultados obtenidos durante el curso.....	1.000	»		
Para subvencionar, bajo idénticas obligaciones, á los Círculos de obreros y Escuelas de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuerga y Paredes de Nava, á razón de 250 pesetas cada uno..	2.000	»		
Para pago de un cuadro dedicado á la Diputación por el pintor D. Miguel Morate, pensionado que fué por la misma.....	250	»		
Total del artículo.....	12.497	20		
TOTAL DEL CAPÍTULO			14.297	20
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
Conforme con lo propuesto por la Comisión respectiva se aprueban por unanimidad los créditos siguientes:				
<i>Artículo 1.º—Junta provincial.</i>				
Sueldo del Secretario, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.000	»		
Gratificación al mismo con arreglo al art. 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1882.....	1.000	»		
Sueldo del Oficial de Contabilidad nombrado por Real orden de 5 de Noviembre de 1902.....	1.500	»		
Idem del de Secretaría que lo fué por la de 10 de Febrero de 1903.	1.500	»		
Idem de un Auxiliar que nombró la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en 5 de Noviembre de 1902.....	1.000	»		
Idem de otro de la misma procedencia, á tenor de la orden de 6 de Febrero de 1903.....	1.000	»		
Aumento gradual de sueldos á los Maestros de ambos sexos de las Escuelas de la provincia, á razón de 19 plazas de 1.ª, á 125 pesetas; 27 de 2.ª, á 75, y 87 de 3.ª, á 50 pesetas.....	8.750	»		
Total del artículo	16.750	»		
<i>Artículo 3.º—Escuelas Normales.</i>				
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal elemental de Maestras según concurso verificado con las formalidades del artículo 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y acuerdo de la Diputación de 4 de Octubre de 1901.....	3.000	»		
Total del artículo	3.000	»		
<i>Artículo 6.º—Bibliotecas.</i>				
Subvención al Estado por lo que corresponde á la Biblioteca de esta provincia, conforme á la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859.....	250	»		
Compra de obras literarias con destino á la Biblioteca privativa de la Diputación.....	250	»		
Total del artículo	500	»		
TOTAL DEL CAPÍTULO			20.250	»

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Aceptada por la Comisión la enmienda del Sr. Rodríguez Blanco proponiendo se eleve á dos pesetas diarias el haber del Celador más antiguo de la Casa de Misericordia, Sr. Fernández Vide, pregunta la Presidencia si se han tenido en cuenta las indicaciones del Presidente del Colegio Médico de la Capital respecto al nombramiento de un Tocólogo para la Casa de Maternidad.

El Sr. Martínez Espinosa refiere el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, que ratificó á su vez la Diputación, oponiéndose á gravar el presupuesto con una plaza más, ya que de los antecedentes facilitados por el Director del Establecimiento aparece que al frente del departamento de Maternidad se encuentra un Médico que tiene á sus órdenes una matrona, lo mismo que sucedía antes de fallecer el antiguo Tocólogo D. Dámaso López.

Asiente á estas manifestaciones el Diputado Director Sr. Rodríguez Blanco, sin perjuicio de lo que la Diputación pueda resolver.

Hecha la pregunta y como ninguno asintiese á la reforma, se aprueban las consignaciones fijadas por la Comisión en los términos siguientes:

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1890, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1894.....

500 »

Total del artículo.....

500 »

Artículo 2.º—Hospitales.

Estancias que ocasionen los enfermos pobres no vecinos de la Capital en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de patronato del Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo Catedral, así como las que ocasionen en el Manicomio provincial de San Juan de Dios los dementes pobres á quienes se refieren los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 que reúnan la condición de vecindad en la provincia, en los términos que previene la Real orden de 12 de Julio de 1904; socorros domiciliarios á los dementes tranquilos, comprendidos en la relación presentada por el Médico del Manicomio, y hospitalidades de los que no reuniendo las condiciones prescritas en la Real orden citada y en las de 9 de Febrero de 1899 y 30 de Mayo de 1901, permanecen sin embargo en el Hospital de dementes, por negarse las Diputaciones á recogerlos, y por último, cinco limosnas domiciliarias á razón de 365 pesetas anuales respectivamente, á otros tantos enfermos que residen en Villada y Palencia, y que se hallan á cargo de parientes que no tienen obligación de sostenerlos.....

80.000 »

Reparación y conservación del Manicomio provincial, según contrato celebrado entre la Diputación y los Hermanos hospitalarios de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888.....

1.250 »

Gastos que ocasione el traslado de los dementes naturales de la provincia que á consecuencia de la Real orden de 12 de Julio de 1904 han de ingresar en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad.....

500 »

Total del artículo.....

81.750 »

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Viveres, utensilios y combustible, luz eléctrica, petróleo y socorros domiciliarios, según relación núm. 1 del presupuesto parcial de estos establecimientos.....	91.077 44
Medicinas y específicos, con arreglo á la relación núm. 2.....	1.200 »
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, relación núm. 3.....	8.524 70
Sueldos de los dos Médicos interinos que prestan servicio en las casas citadas y Manicomio de San Juan de Dios, relación número 4.....	4.000 »
Retribución á las Hijas de la Caridad, conforme al contrato celebrado con el Noviciado; salario de las amas de cría internas y externas, pensiones de lactancia, Practicante y personal auxiliar, según relación núm. 5.....	58.124 50
Haberes del Secretario Contador y del Administrador de los establecimientos predichos, relación núm. 6.....	3.500 »
Gastos de enseñanza, con arreglo á la relación núm. 7.....	3.934 37
Para los jornales de la panadería, material del taller de zapatería, sueldos del maestro de éste y de los talleres de sastrería y carpintería, compra de herramientas y útiles, adquisición de maderas y gratificación á los aprendices de la Casa de Expósitos que trabajan en estos oficios, relación núm. 8.....	7.902 50
Atenciones de culto y clero, según relación núm. 9.....	1.724 »
Para atenciones imprevistas, renta de casa del Administrador, gastos de oficina, reparación y conservación del edificio, agua para el algibe y servicio telefónico, en los términos que se expresan en la relación núm. 11.....	5.346 »

Total del artículo..... 185.333 51

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 267.583 51

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 2.º—Establecimientos penales.

Conforme con lo propuesto por la Comisión, se desestiman las instancias presentadas por los empleados afectos á ese establecimiento, que no dependen de la Diputación, aprobándose, sin debate, los créditos siguientes:

Personal.

Sueldo del Administrador de la Cárcel Audiencia.....	1.253 »
Idem de un Vigilante.....	999 »
Idem de otro.....	875 »
Idem de otro.....	875 »
Idem de un Médico Cirujano.....	750 »
Idem de un Demandadero.....	547 50
Gratificación al Capellán.....	250 »

Material.

Alimentación de 80 corrigendos.....	13.200 »
Combustible, agua, barbero, cachadora, patates, lavado de ropas, compra de efectos, gastos de enfermería é imprevistos.....	3.500 »
Para satisfacer el servicio de alumbrado en la Cárcel de Audiencia.	2.970 »
Servicio telefónico.....	96 »